



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia
Radicado 142783
CUI 11001020400020250015100
ALBEIRO DUARTE TARAZONA

TUTELA 142783

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

La Corte, de acuerdo con los artículos 15, 16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991, con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por ALBEIRO DUARTE TARAZONA, contra el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Málaga (Santander) y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

A su vez, **vincula** al Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga y a las partes e intervinientes del proceso penal 684326000144202400004.

En consecuencia, el despacho dispone, por la Secretaría de la Sala de Casación Penal, **notificar**, por el medio más expedito, que esta Corporación asumió el conocimiento de la presente demanda constitucional. De igual forma, **enviar** copia de ella junto con sus anexos y del presente auto, para

que, según el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **un día** emitan pronunciamiento sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela y aporten fotocopia de las piezas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, **súrtase** este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Las respuestas derivadas de este trámite constitucional serán remitidas exclusivamente a las direcciones de correo electrónico **despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Cúmplase,



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 86080C0729D288B48EB5B550E65DBD361E0CE2820A4811D44D7C40CE1BFB9F20
Documento generado en 2025-01-27